

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 019-2024/CPMP-GG

04 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 002-2024-CPMP-CS-AS2 del Comité de Selección, el Informe N° 429-2024/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones; el Memorando N° 1247-2024/CPMP-GG de la Gerencia General; y el Informe N° 136-2024/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional, a través de su Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/0325-SCC – Control Concurrente – *“Adjudicación Simplificada – Primera Convocatoria – Contratación del Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional para el Departamento de Recursos Humanos”*, de fecha 26 de abril de 2024, identificó dos (2) situaciones adversas: (i) El Comité de Selección efectuó postergaciones de evaluación y calificación de ofertas sin precisarlo en la respectiva acta aplazando el otorgamiento de la buena pro en 8 días hábiles, situación que afecta la transparencia del procedimiento, y (ii) El Comité de Selección calificó a los postores sin tomar en cuenta los principios de la Ley de Contrataciones del Estado al utilizar criterios distintos admitiendo ofertas que no cumplieron con la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas, situación que afecta la transparencia del procedimiento de selección.

Que, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CPMP-1 *“Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional para el Departamento de Recursos Humanos de la Caja de Pensiones Militar Policial”*, presentó el Informe N° 002-2024/CPMP-CS.AS2, de fecha 29 de abril de 2024, concluyendo sobre la primera situación adversa que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no exige que las postergaciones al procedimiento de selección deban constar en actas de sesión del comité, solo precisa que las prórrogas o postergaciones son registradas en el SEACE, lo cual modificará el calendario original, acción que es comunicada a los participantes a través del SEACE, cumpliendo con esta acción con el principio de transparencia; y, respecto a la segunda situación adversa que, existe una contravención de las normas, por lo que, como medida correctiva solicita que se gestione la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto al Principio de Transparencia señala que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, la declaración de nulidad no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento.

Que, la nulidad, según el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento

de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que, ente otras causales objetivas, dichos actos “contravengan las normas legales”; disponiendo a su vez que, la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio, debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, se configura una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos que “*contravengan las normas legales*” tales como el literal b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a lo indicado en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CPMP-1.

Que, sobre el caso en particular, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones, remite el Informe N° 429-2024/CPMP-GAF, de fecha 27 de mayo de 2024, a la Gerencia General, a través del cual formula la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CPMP-1 “*Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional para el Departamento de Recursos Humanos de la Caja de Pensiones Militar Policial*”, al haberse incurrido en una de las causales previstas en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que “*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*”;

Que, por tanto, se deberá determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el Comité de Selección, a cargo del procedimiento de Selección;

Que, con Informe N° 136-2024-CPMP-GL, de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia Legal y Cumplimiento opina que, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CPMP-1 “*Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional para el Departamento de Recursos Humanos de la Caja de Pensiones Militar Policial*”, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Con los vistos de Departamento de Contrataciones, de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 082-2019-

EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CPMP-1, convocado para la contratación del “*Servicio de Vigilancia Medico Ocupacional para el Departamento de Recursos Humanos de la Caja de Pensión Militar Policial*”, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de las propuestas, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para los fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, que remita copia de la presente Resolución; así como copia del expediente de Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CPMP-1, al Departamento de Recursos Humanos, a fin que realice el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° y numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- ENCARGAR que la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el portal web institucional de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER que el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar publique la presente Resolución de Gerencia General en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General